JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	**GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**
Demandado	**Grace Yoceling Alvarez Jaimes**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 00392 00**
Providencia	Auto Interlocutorio 1097
Asunto	Niega solicitud de aprehensión de vehículo

Mediante escrito presentado el **14 de abril de 2021**, según acta de reparto para este Despacho, **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento,** formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria y por ende la aprehensión y entrega del vehículo de Placas **EHM262**, de propiedad de **Grace Yoceling Álvarez Jaimes**; no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado a la solicitud, ha perdido vigencia al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en relación a la fecha de la radicación de la solicitud ante el juzgado, como requisito novísima para el caso de las garantías mobiliarias.

En efecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

"***Título ejecutivo.*** *Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria,* ***el formulario registral de ejecución*** *de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo*". **(Negrillas puestas)**

A su vez señala el artículo 30 de Decreto 400 de 2014, que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la inscripción de un formulario de ejecución, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 de la Ley 1676 de 2013;

"Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60,61 y 65 *de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:*

…El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución".

La inscripción no sobrepasará el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el artículo 31 Ibidem:

"Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

*…**5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución…".*** (Negrillas puestas).

En tal sentido, se tiene que en la presente solicitud, la fecha del **Formulario de Registro de Ejecución** es del **09 de marzo de 2021** y la Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega del Vehículo) fue presentada el **14 de abril de 2021**, esto es, **por fuera del término de 30 días** previsto en la norma antes mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto axiológico de la acción.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega del Vehículo), del automotor identificado con placas **EHM262**, instaurada por **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Grace Yoceling Álvarez Jaimes.**

SEGUNDO: Como la solicitud fue presentada en forma electrónica, no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 080 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Po

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2598dd763627d6936b7ce2a1f80cc6cc3635739eaa4fe4e5125bbc7a61628464
Documento generado en 12/05/2021 10:53:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica